

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera —Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz. Muelle número 8. e pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION 2.^a—SANIDAD.

Circular núm. 179.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de ayer noche comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Gaceta de mañana publicará orden declarando súcias procedencias Sierra Leona (Guinea) sea cual fuere fecha de salida.»

Lo que he dispuesto insertar para general conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda. Santander 8 de Julio de 1884.

El gobernador interino

Ubaldo de Azpiázu.

SANIDAD.

Circular núm. 180.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta noche me dice lo siguiente:

«Vapor inglés «Empasac» procedente de Marruecos, ha llegado á Lisboa siendo admitido sin precaucion cuarentenaria; si dicho buque llega á

puerto despídalo V. S., á lazareto súcio.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento general y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 8 de Julio de 1884.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiázu.

Circular núm. 181.

En la Gaceta de Madrid, de dia 7 del actual se halla inserta la Circular siguiente de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad:

Esta Direccion general comunica con fecha de hoy al gobernador de Baleares y al Delegado del Gobierno en Mahón la orden siguiente:

«Varias autoridades de los puertos del Mediterráneo manifiestan á este Centro la alarma producida en las poblaciones, á causa de la noticia circulada por la que se afirma que en el lazareto de Mahón no se cumplen como es debido las prescripciones cuarentenarias, tan repetidamente dispuestas por las leyes y órdenes vigentes.

Confirmando dichos preceptos, recuerdo á V. S. que todo el cargamento contumaz debe desembarcarse y expurgarse con aplicacion de oportunas fumigaciones y que los buques han de ser desinfectados como previene el cap. 9.^o de la ley de Sanidad; y asimismo, que han de desembarcar, durante la cuarentena, todo el pasaje y la parte de tripulacion que no sea necesaria para el servicio del buque, conforme al art. 32 de dicha ley, disposicion 17 de la orden de 25 de Abril de 1867 (Gaceta del 28), y párrafo segundo, regla primera de la real orden del 18 de Setiembre de 1879. (Gaceta del 20).

Sin estos requisitos no puede certificar el Director del lazareto la práctica de la cuarentena, y la Direccion de mi cargo se halla dispuesta á exigir la más estricta responsabilidad por toda omision ó infraccion de las leyes sanitarias, que en las actuales circunstancias constituirían verdaderos delitos por el inminente riesgo que amenaza á la salud pública.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su conoci-

miento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general; E. Ordoñez.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 8 de Julio de 1884.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Azpiázu,

Circular número 182

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se halla inserta la Circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Esta Direccion observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposicion 2.^a de la orden de 24 de Junio último, publicada en la Gaceta del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los dias antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atencion de las autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir á esta Direccion general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado dia 24 de Ju-

nio, y á la vez elevar relacion de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactoria en España, es un acto indispensable de prevision tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reúna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputacion provincial, por que así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay tambien que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detencion del trasgresor y su conduccion con la incomunicacion debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete dias con el debido aislamiento; y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestare los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicacion y con las precauciones mas severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S. ó el Alcalde en

su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones segun las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Direccion espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más notables de la localidad, se anticipará á aquellas insarucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Cuya circular he acordado se inserta en este *Boletín*, para su más exacto y puntual cumplimiento, así como de la de 24 de Junio último, que se cita, por los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Directores y Junta de Sanidad, encargando á los primeros que con la mayor urgencia remitan á este Gobierno copias de las sesiones celebradas por las respectivas Juntas expresadas, á partir desde el 24 de Junio último hasta la fecha, acompañando una relacion de las medidas higiénicas adoptadas por los Alcaldes y Ayuntamientos, cuyos documentos seguirán enviando en lo sucesivo el último día de cada semana.

Así mismo prevengo á dichos señores Alcaldes, que en la primera sesion que celebren los Ayuntamientos den cuenta de esta Circular, y como prevision indispensable acuerden los recursos que puedan hacer falta en cada municipio para atender á las perentorias necesidades de momento en el caso de una invasion epidémica, y designen un edificio convenientemente situado para hospital de coléricos, remitiendo aquellos á este Gobierno copia del acta de dicha sesion.

No deben descuidar tampoco ni un momento las autoridades y especialmente las de los Ayuntamientos de las costas, la mas exquisita vigilancia de éstas, y aplicacion de las medidas cuarentenarias en la forma que se previene en la Circular preinserta, ordenando á los tripulantes de lanchas pescadoras no se comuniquen con los buques en alta mar, y que al vender la pesca fuera del puerto de su procedencia se provean de documento que lo acredite, expedido por el comprador y visado por el Director de Sanidad ó Ayudante de Marina, donde los hubiere, y en su defecto por los Alcaldes, sin cuyo requisito les impondrán estos un aislamiento de tres dias, si llegando sin pesca fuere de presumir la han vendido en alta mar.

Recomiendo muy especialmente la lectura de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 24 de Junio último, inserta en el *Boletín* de 27 del mismo y de la Real orden de 11 de Julio de 1866, que puso en vigor la recopilacion de instrucciones remitidas á este Gobierno de provincia en 9 de Agosto de 1865 que se publican á continuacion de aquella, para que penetrados de su importancia las apliquen, observen y hagan cumplir con el mayor rigor, para de este modo prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el desgraciado caso de su aparicion.

Recuerdo tambien á los señores Alcaldes la remision con toda puntualidad del parte diario de la salud pública de sus términos municipales en la forma que se ordena en la prevencion 2.^a de mi circular, número, 148, inserta en el *Boletín oficial* anteriormente referido.

Advierto tambien que hallándome dispuesto á cumplir con toda decision

cuantas medidas emanen de la superioridad, encaminadas á conservar la salud pública y secundo el incansable celo de aquella, no he de tolerar en nadie el más leve descuido, indolencia ó falta en tan importantísimo servicio. Corregiré estas severamente, y no esperen los señores Alcaldes, que cual en otros asuntos, se les dirijan repetidos recuerdos, antes bien, tengan presente la grave responsabilidad que pesará sobre el que, por abandono ó incumplimiento de lo mandado fuese causa de que la salud pública sufriere alteracion.

Cumplase por todos hasta el más leve detalle, no se olvide como insignificante ni el dar un solo parte, y además de la satisfaccion producida por haber llenado sus deberes, merecerán la consideracion y aprecio de sus superiores y convecinos, galardón el más preciado, que vendrá á compensar los desvelos y trabajos que el cargo de cada uno exija.

Santander 8 de Julio de 1884.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Azpiázu.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la madrugada de hoy me dice lo que sigue:

«Salud pública en España no ha sufrido la más leve alteracion. Las noticias de Francia son las siguientes: En Marsella desde las 8 de la noche de ayer á igual hora de la de hoy se han registrado 23 defunciones, 16 de ellas en la ciudad, 6 en el hospital Pharo y 1 en el manicomio. En Tolon desde las 7 de la mañana hasta igual hora de la noche han ocurrido 11 defunciones del cólera. El Cónsul de España en Oporto, Portugal, telegrafía esta mañana que habia recibido noticia confidencial de un caso de enfermedad sospechosa en aquella ciudad y esta tarde el citado funcionario manifiesta tambien telegráficamente que la persona citada de la enfermedad sospechosa solo sufrió un colico maligno habiendo sido ya dado en alta. Esta persona fué convenientemente aislada mientras se terminó que pudiera ser su enfermedad el cólera.

Santander 9 de Julio de 1884.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Azpiázu.

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

(Continuacion.)

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de h , cuando se reemplaza x con $x+h$.

Derivada de un producto, ó de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares, directas é inversas.—Derivada de las funciones de función.—Estudio de la variacion de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

TEORÍA DE LAS ECUACIONES.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definicion.—Representacion geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.—Representacion algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Potencias.—Raices.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuacion algebraica y sus raices.—Divisores de un polinomio.—Máximo comun divisor algebraico.—Raices comunes á dos ecuaciones.—Teoría de las raices iguales.—Número de las raices reales.—Teoremas de Descartes y Rolledé.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinomias.—Teorema de Sturm.

Resolucion de las ecuaciones.

Límite de las raices.—Raices conmensurables.—Determinacion de las raices enteras.—Determinacion de las raices comensurables fraccionarias.—Cálculo de las raices incommensurables.

Eliminacion.

Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout.—Complemento de la teoría.—Transformacion de ecuaciones.—Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raices.—Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

TEXTO.—ROUCHET Y COMBEOUSE.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relacion entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geomético de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geomético de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relacion entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Relacion entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al circulo.—Posiciones mútuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al circulo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta, determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas y los lados de un triángulo, en sus puntos medios.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscriptos; segmento capaz.—Medida de los ángulos, cuyo vértice es interior ó exterior al circulo, y lugar geomético de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construccion de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado, son dos líneas incommensurables entre sí.—Construccion de ángulos; su evaluacion en grados; uso del transportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.

Tratado de paralelas y perpendiculares.

Construccion de paralelas; uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construccion de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construccion de tangentes á una

circunferencia.—Círculos inscriptos y ex-inscriptos á un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice á los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes á dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscripto.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada: división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera sobre una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados, sobre un lado de un triángulo, por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Constancia del producto de segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo.—Tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de dos lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo; lugar geométrico de dos puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias á dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de un ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en función de los lados.

Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional á tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas: límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcción de un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos: construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos, y tangente á una recta ó á una circunferencia dadas.

Polígonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del exágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los pentágonos.—Inscripción de los cuatro pentedécágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una línea curva.—La relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de n ; método de los perímetros è isoperímetros; identidad de los cálculos á que conducen.

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo. Cálculo del área y de los radios de los círculos inscriptos y ex-inscriptos en función de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente

á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir el polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté en relación de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana, limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

(Se continuará.)

COMANDANCIA DE MARINA.

DE LA

BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto,

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del distrito de Bayona, en la provincia de Vigo, los señores Letrados que deseen optar á ella, puedan presentar sus solicitudes en esta Comandancia dentro del término de los 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 4 de Julio de 1884.—Ricardo G. y Calvo.

EL ALCALDE DE SANTANDER

A sus convecinos

SALUD.

Objeto de preferente atención para la Alcaldía ha sido el cuidado, conservación y mejoramiento de los servicios que mas ó menos directamente atañen á la higiene y afectan bajo diferentes aspectos, á la pública salubridad; como por medio notorio, comprobando las disposiciones adoptadas desde que me hallo al frente del cargo que ejerzo, cuyas disposiciones estensamente desarrolladas realizáronse sin obstáculo ni graves entorpecimientos [merced al juicioso concurso del vecindario que con sus apreciables cualidades de ilustración comprendió fácilmente el alcance y los fines que se proponían cumplir. Y si es cierto que esta serie de medidas practicábase facultativamente para cohonestar inveteradas costumbres y hábitos muy difíciles de desarraigar, es evidente tambien que se ha conseguido transformación radical en tales costumbres mereciendo el aplauso de la opinión pública que perceptiblemente notará la desaparición de gran número de focos de infección; cegados muchos lugares insanos, distraídas y saneados centenares de cloacas; acotado un número infinito de solares en abertal que constituían otros tantos depósitos de inmundicias y alejadas multitud de bestias y animales de cerda

principalmente, estacionadas dentro de las zonas urbanizadas, acumulados en las viviendas, constituyendo estos elementos nocivos la consiguiente alarma á la vez que amenazaban con sobrado fundamento, la alteración de la salud pública.

Tarea impropia fuera detallar su-cintamente cuanto se ha hecho en estas importantísimas cuestiones y las grandes ventajas obtenidas, pero si la verdad exige como acto lícito y natural la demostración de las pruebas de convencimiento, precisa hacer constar que la autoridad civil superior de la provincia acordó la inserción en las columnas del *Boletín oficial* número 236 del día 13 de Abril de 1882 de una de las comunicaciones de la Alcaldía en que con hechos ciertos y positivos se determinaban las mejoras alcanzadas, sin descuidar con más empeño por supuesto, desde entonces acá asidua inspección sobre toda clase de establecimientos de la administración local y particularmente sobre el cementerio actual, donde además de rigurosa observancia de las prescripciones facultativas se cumpla en proporciones convenientes tanto en el campo destinado á los enterramientos generales como en las patesnes y sepulturas particulares los desinfectantes más activos encargados por la autoridad de la ciencia y no será ocioso ni estará por demás satisfaciendo las aspiraciones más exigentes añadir que tanto los líquidos como los comestibles destinados al consumo son, desde hace bastante tiempo, reconocidos atentamente por el laboratorio municipal para precaver las funestísimas consecuencias de las adulteraciones que tan dañosa influencia ejercen en la vida de las personas y que respecto á la nueva Necrópolis están tan adelantados los trabajos que se halla en disposición de utilizarse desde luego se llegará al triste caso de una invasión epidémica, perseverando con ánimo decidido en estos propósitos, la Alcaldía cumple el imperioso deber de recordar al vecindario el riguroso cumplimiento de lo preceptuado en las ordenanzas municipales y en los bandos dictados por la misma estableciendo prevenciones encaminadas á los fines expuestos y singularmente sobre los que se publicaron en 6 de Octubre y 11 de Diciembre de 1883 y 2 de Junio último, recomendando al mismo tiempo la conveniencia de desinfectar frecuentemente los retretes las letrinas y cloacas, y los ramales de alcantari-lla de acotamiento á las generales, empleando el cloruro de cal ú otro medio ó procedimiento que estimen oportuno y eficaz al caso, á cuyo fin pueden consultar al químico municipal que ha recibido instrucciones para prodigar sus competentes conocimientos al que lo solicite.

Como satisfactoria noticia, la Alcaldía manifestará, que la empresa de la traída de aguas á esta ciudad, con un celo y desinterés que la honra, ha ofrecido; y probablemente será una realidad que coincidirá con la publicación de este bando, el abastecimiento de aquel líquido en cantidades suficientes para el riego de las vías públicas y paseos, de los abrevaderos, lavaderos y limpieza de las alcantari-llas, y para otros usos sumamente importantes.

La Alcaldía tiene completa seguridad de que serán cumplidas rigurosamente las disposiciones citadas en beneficio general, y lamentaría verse en el caso de imponer á los contraventores las severas correcciones determinadas en la ley y en los reglamentos.

Santander 5 de Julio de 1884.—Lino de Villa Coballos.

Providencias judiciales.

D. ANTONIO GARCIA ESPINEIRA, Capitan graduado, Teniente del batallon de Deposito de Santander número 133, y Fiscal nombrado para la continuacion de la sumaria que se le sigue al recluta disponible del mismo Manuel Gomez Abarca, por falta de presentacion á la revista anual del año anterior.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Gomez, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente, comparezca en el local que ocupan las oficinas de este batallon en el cuartel de San Felipe, con el fin de recibirle declaracion, y de no verificarlo; se seguirá esta sumaria hasta su terminacion y se sentenciará en rebeldía.

Santander cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Fiscal, Antonio Garcia.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido.

— « » —

Hago notorio: que el día veintinueve del próximo mes de Julio á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

- | | | |
|---|-----|----|
| 1.ª Una tierra labrantía en la mies de Pareda sitio del Pradon del pueblo de Coo, que mide doce áreas siete centiáreas, igual á seis carros setenta y cuatro centimos, linda Saliente herederos de Don José de la Hoz, Poniente Maria Monasterio, Norte carretera pública y Sur otra que lleva en renta Gregorio Rodriguez. De esta tierra corresponde la mitad que por el Norte linda con carretera pública á los herederos de Don Marcelo Gutierrez y la otra mitad del S. á su hermana, tasada toda á setenta y cinco pesetas carro, correspondiendo á cada mitad doscientas cincuenta y dos pesetas setenta y cinco centimos. | 252 | 75 |
| 2.ª Otra tierra en la mies de San Mateo sitio junto á la Iglesia, que mide catorce áreas una centiárea igual á siete carros ochenta y dos centimos, linda Poniente carretera pública, Saliente Maria Gutierrez Quijano, Norte Lorenzo Colina y Sur Matias Obesso y Vicente Campuzano tasada á setenta y cinco pesetas carro ó sea en junto. | 586 | 50 |
| 3.ª Un prado cerrado sobre sí de pared de | | |

- | | | |
|---|------|----|
| 4.ª Tres prados en el sitio de Pedrahita pueblo de Coo que mide el uno treinta y un áreas ocho centiáreas igual á diez y siete carros treinta y seis centimos, linda Sur otro del Sr. Conde Mansilla, Saliente Francisco Ruiz Maladino, Norte Domingo Villalba y Poniente otro de Vicente Cano; el otro mide cuatro áreas veinte centiáreas igual á dos carros treinta y cuatro centimos, linda Poniente mas de Antonio Quevedo, Sur Alejandro Monasterio y Norte Maria Garrido: otro que mide nueve áreas sesenta centiáreas igual á cinco carros treinta y seis centimos, linda Poniente cerradura, Saliente más de Francisco Ruiz, Sur de Ramon Losada y Norte Miguel Ruiz. Miden juntos los tres prados cuarenta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas igual á veinticinco carros; están poblados de bastante monte compuesto de avellano y acebo en su mayor parte; atendidas sus especiales condiciones y á que está á trescientos treinta y cinco metros de altura sobre Coo y su administracion dificilísima se tasan en ciento cincuenta y seis pesetas veinticinco centimos ó sea á seis pesetas veinticinco centimos carro. | 1525 | |
| 5.ª Otro prado en la mies de Coo que mide cinco carros cincuenta y un centimos igual á nueve | 156 | 25 |

áreas ochenta y siete centiáreas, linda Saliente y Sur don Martin Gutierrez Norte Francisco Ruiz Maladino, Poniente carretera y prado de herederos de Venancio Ruiz hoy de Antonio Quevedo tasado enciento setenta y cinco pesetas treinta centimos ó sea á treinta pesetas carro. 165 30

6.ª Una castañera en el sitio del Barquío término de Coo compuesta de veinticuatro castaños ingertos de buen tamaño y en buena edad linda por todos vientos con terreno comun tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240 »

Total. 2925 80

Cuyos bienes pertenecen á los hijos menores de D. Marcelo Gutierrez y D.ª Maria Josefa Ojeda domiciliados en el Puerto de Santa María y se venden previa informacion de necesidad y utilidad practicada por este Juzgado; advirtiendo que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos. Dado en Torrelavega á veintiocho de Junio de 1884.—Cecilio del Barco.—P. S. M.—Felipe R. Salazar.

DON ARSENIO DE CASTANEDO Y CASTANEDO. Juez Municipal de esta ciudad de Santander, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por ausencia con licencia del propietario.

El veinte y ocho del actual, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia de Santander, sito en la calle de Isabel II número ocho, segundo piso, la subasta de los bienes siguientes:

Una casa que consta de planta baja dividida en dos viviendas, señalada con el número dos, sus dimensiones de Norte á Sur quince metros cincuenta centímetros, y de Este á Oeste doce metros.

Una tejavana destinada á cuadra, que mide en su frente, ó sea de Norte á Sur, ocho metros cincuenta centímetros, de Este á Oeste cinco metros y cincuenta centímetros.

Una heredad de tierra labrantía y prado á su alrededor, cerrado sobre sí de vallado de piedra en seco, todo radicante en el sitio de la «Ermita», Ayuntamiento de Bezana, y linda por el Norte y Este carretera pública, Sur tierra de D. Félix Antonio Llata y Manuel San Miguel, y Oeste tierra y prado de referido D. Félix Antonio Llata. Toda la superficie mide ochenta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, equivalentes á cincuenta carros de los de cuarenta y ocho pies de lado; y teniendo en cuenta el perito D. José Fernandez Huidobro la clase de terreno, estado de la parte construida, situacion, rendimientos y demás necesario, lo ha tasado todo reunido, ó sea tierras, prados, casa y cuadra, en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, la cantidad que importe el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que han de subastarse, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y está así acordado en autos de ejecucion de sentencia dictada en los de menor cuantía que siguió el Procurador D. Gregorio Fernandez, en nombre de D. Angel Chaves, contra don Juan Salas y Salas, vecino de San Cifrian, á quien fueron embargados los bienes antes relacionados.

Dado en Santander á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Arsenio de Castanedo.—P. S. M.—Wenceslao Torre.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, se extravió el viernes una novilla de 3 á 4 años de edad; las señas de dicha novilla, son las siguientes:

Está un poco atrentada en la cabeza: la negrean un poco las astas; es parada por el pescuezo, tiene un campano regular y no claro; es muy garbosa para andar, su color tasugo, está muy bien tratada y tiene un poco cortada la oreja izquierda.

La persona que la haya encontrado la entregará á su dueño Santiago San Pedro Mediavilla.

VAPORES CORREOS DE LA COMPAÑIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos. de fuerza, clase 100, A. 1. en el Lloyd's.

Capitan Ojinaga.

Saldrá de Santander para

Habana, Progreso y Veracruz

CON ESCALA EN CORUÑA Y CÁDIZ

EL 1.º DE AGOSTO.

Admite carga y pasajeros. Este magnifico vapor de acero construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloríferos. REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

3-12

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.